Presentose en [illegible] de otubre [illegible]

Don Phelipe por la gracia de dios

Rey de castilla, de leon, de aragon, de las dos sicilias, de jerusalem, de por
tugal, de navarra, de granada, de toledo, de valencia, de galicia, de mallor
cas, de sevilla, de cerdeña, de cordoba, de corcega, de murcia, de jaen, de los
algarves, de algecira, de gibraltar, de las yslas de canaria, de las yndias
orientales y ocidentales, yslas y tierra firme del mar oceano, archiduque
de austria, duque de borgoña, de brabante y milan, conde de aspurg, de flan
des y de tirol y de barcelona, señor de vizcaya y de molina etc. Administrador
perpetuo de la orden y cavalleria de santiago por autoridad apostolica.
Por saber bien y merced a vos alonso martinez [illegible] vecino de alcedo y or
tana, acatando vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que aveis he
cho a mi y a la dha orden y espero que hareis, y por os hacer merced mi vo
luntad es que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais mi
regidor perpetuo de la dha villa en lugar y por renunciacion de garcia
martinez alamo vuestro padre vecino y mi regidor que hasta agora
a sido della, por quanto ante mi le ymbio a suplicar y pedir por merced
por presentacion y renunciacion fecha en la dha villa a beinte y dos de
o[illegible] pasado deste presente año, firmada de miguel de molina
escrivano, en cierto tiempo de las ordenes fue hecha presentacion, y por esta mi
carta mando al concejo, justicia y regidores, cavalleros, escuderos, ofi
ciales y hombres buenos de la dha villa de alcedo y ortana, que estando
juntos en su cabildo y ayuntamiento tomen y reciban de vos el persona
el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual ansi hecho y no de otra ma
nera os den la posesion del dho oficio y os reciban, ayan y tengan por
mi regidor de la dha villa y husen con vos en todo lo a el concernien
te, y os guarden y hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes,
franquezas, libertades, exempciones, preeminencias, prerro
gativas e ynmunidades que por razon dello deveis aver y gozar y
os deven ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos
los derechos, salarios y otras cosas al dho oficio anexas y pertene
cientes, si e segun se hizo, guardo y recudio, devio e devia ser, al
dho vro antecessor como a cada uno de los otros mis regidores
que an sido y son de la dha villa, de todo bien y cumplidamente sin
que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte dello ympedimen
to alguno os no pongan ni consientan poner, que yo desde agora
os recibo al dho oficio y al uso y exercicio del, caso que por ellos
o alguno dellos a el no seais recibido, y es mi merced y voluntad que
tengais el dho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre
jamas para vos y vuestros herederos y subcesores y para quien de
vos o dellos huviere titulo o causa, y vos y ellos le podais ceder, renun
ciar y traspassar y disponer del en vida o en muerte o en otra
qualquier manera como bienes y derechos vuestros propios por
juro de heredad, y la persona en quien subcediere le aya con las
mismas calidades, facultades, preeminencias y perpetuidad
que vos, sin que falte cosa alguna, y con el nonbramiento, renunciacion
o disposicion vuestra y de quien subcediere el dho oficio se aya a

T[illegible] en la presenttacion